RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0365

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL- INADMITE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN SHUAR DEL ECUADOR (OSHE), EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-1117 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. ACTO IMPUGNADO

Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió en la parte pertinente:

"(...) ***ARTICULO DOS.-*** *Dar por terminado unilateral el contrato de concesión de la estación de sonora FM denominada "LA VOZ DE LA AMAZONIA", frecuencia 102.5 MHz, matriz que sirve a Macas, Sucua y Huamboya, provincia de Morona Santiago; y, 102.5 MHz (reutilización), repetidora que sirve a General Leónidas Plaza Gutiérrez y San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, suscrito con la ORGANIZACIÓN SHUAR DEL ECUADOR – OSHE, el 30 de abril de 1998, modificado el 13 de octubre de 2000 (contrato modificatorio) y el 31 de julio de 2002 (Resolución No. 2216-CONARTEL-02); renovado a través de las Resoluciones RTV-762-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre de 2011 y RTV-112-05-CONATEL-2013 de 08 de febrero de 2013; en aplicación de los dispuesto en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; articulo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 200 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENRAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", esto por haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas, por lo que se dispone que la referida estación deje operar y que la frecuencia 102.5 MHz, matriz ubicada en la ciudad de Macas, Sucua y Huamboya, provincia de Morona Santiago, sea revertida al Estado. "(...).* ***ARTÍCULO CUATRO.-*** *Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión celebrado el 30 de abril de 1998, modificado el 13 de octubre de 2000 (contrato modificatorio) y el 31 de julio de 2002 (Resolución No. 2216-CONARTEL-02); renovado a través de las Resoluciones RTV-762-21-CONATEL-2011 de octubre de 2011 y RTV-112-05-CONATEL-2013 de 08 de febrero de 2013, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución(...)".*

1.2.2. Mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2019-006684-E de 12 de abril de 2019, el señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), interpone Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018.

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo**.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* (Subrayado fuera del texto original).

2.1.2 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE 14 DE JUNIO DE 2017.

El artículo 10, número 1.3.1.2 Gestión Jurídica, acápite III numeral 2 y 11 establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"2. Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

"11. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva".

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), determina que es atribución y responsabilidad del Director de Impugnaciones: *"Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)".*

2.1.3 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2017-0733 DE 26 DE JULIO DE 2017

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: *"**Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**.- (...) **b)** Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; **c)** Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico; (...)".* (Subrayado fuera del texto original).

2.1.4 RESOLUCIÓN No. 11-10-ARCOTEL-2019 DE 30 DE ABRIL DE 2019

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *"ARTICULO*

DOS. Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.".

2.1.5 **ACCIÓN DE PERSONAL NO. 208 DE 25 DE FEBRERO DE 2019**

Mediante Acción de Personal No. 208 de 25 de febrero de 2019, se nombra al Doctor Glenn Eugenio Soria Echeverría, como Coordinador General Jurídico del ARCOTEL.

2.1.5 **ACCIÓN DE PERSONAL No. 310 DE 15 DE ABRIL DE 2019**

Mediante Acción de Personal No.310 de 15 de abril de 2019, se nombra al Abogado Edgar Estuardo Saravia Soria, como Director de Impugnaciones del ARCOTEL.

En consecuencia, el Director de Impugnaciones del ARCOTEL, tiene la atribución y responsabilidad de sustanciar los reclamos y recursos en observancia del artículo 10, número 1.3.2.3, y acápites II y III letra b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ARCOTEL; y, el Coordinador General Jurídico del ARCOTEL, ejerce competencia para resolver mediante resolución el presente Recurso de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018.

2.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

2.2.1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.**

Artículo 83.- "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.".

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Artículo 261.- *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.".*

2.2.2. **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.**

*"**Art. 132**.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.".* (Subrayado fuera del texto original).

*"**Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-**Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...).

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico (...)".

2.2.4. **EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 31 DE 07 DE JULIO DE 2017.**

*"...**Art. 71.-** Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*
*1. **Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.***
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.". (Lo subrayado me pertenece)

*"**Art. 217.-** Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas:*

2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código. (Lo subrayado me pertenece)

***"Art. 219**.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. **El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.** Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."* (Lo subrayado me pertenece)

***"Art. 220.-** Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos (...)".*

***"Art. 232.-** Causales. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:*
1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada (...)".

***"Art. 233.-** Admisibilidad. El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales (...)".* (Lo subrayado me pertenece).

III. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, considerando lo manifestado por el señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), en el escrito del Recurso Extraordinario de Revisión ingresado a esta Institución con No. ARCOTEL-DEDA-2019-006684-E de 12 de abril de 2019, y el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018, emite el siguiente informe jurídico:

"Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006684-E, el señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), interpuso recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018, señalando:

> *"(...) Mi derecho lo fundamento en lo establecido por el literal a del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva, esto es porque la resolución fue dictada con un evidente error, al retirar la frecuencia por una deuda tan pequeña sin tomar en cuenta el gran servicio comunitario que presta la emisora (...).".*
>
> *"(...) por lo tanto INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA (...)".*

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en la disposición final prevé: "...Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de sus publicación en el Registro Oficial", es decir el cuerpo legal entró en vigencia el 07 de julio de 2018.

El artículo 220 del Código Orgánico Administrativo indica los requisitos formales para la interposición de las impugnaciones.

El artículo 232 del Código Orgánico Administrativo establece las causales para poder interponer el Recurso Extraordinario de Revisión del acto administrativo que ha causado estado.

> ***"Art. 232.-** Causales. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:*
> *1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.*
> *2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.*
> *3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.*
> *4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.*
> *5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada (...)".*
>
> ***"Art. 233.-** Admisibilidad. El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales (...)". (Lo subrayado me pertenece).*

El 12 de abril de 2019 mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2019-006684-E, el señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), interpone Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1117, con fundamentos de derecho basados en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo, cuando el acto impugnado se produjo el 21 de diciembre de 2018, el mismo que debió tramitarse con el Código Orgánico Administrativo norma vigente para resolverse el Recurso; incumpliendo lo establecido en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo COA.

Por lo indicado, se inadmite a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión.

Además es importante señalar que el acto administrativo impugnado es la Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, correspondiendo aplicar lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, que señala:

> *"...**Art. 71.-** Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*
> *1. **Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.***
> *2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.". (Lo subrayado me pertenece)*

En consecuencia, por efectos de la delegación, se considera que la Resolución No. ARCOTEL-2018-1117 de 21 de diciembre de 2018, ha sido dictada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva del ARCOTEL, siendo improcedente que se presente el Recurso Extraordinario de Revisión, cuando al artículo 219 del COA, señala:

> *"..."**Art. 219.-** Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.*
> *Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.*
> ***El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial**."."*

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda inadmitir a trámite y disponer el archivo del Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006684-E de 12 de abril de 2019, de conformidad lo dispuesto en artículo 233 del Código Orgánico Administrativo que establece: "*El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales (...)*"

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, así como la Resolución No. ARCOTEL -2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1, letra a) b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la Agencia De Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00063 de 09 de mayo de 2019.

Artículo 2.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006684-E de 12 de abril de 2019.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-006684-E de 12 de abril de 2019, que contiene el Recurso Extraordinario de Revisión.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 Código Orgánico Administrativo tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el órgano competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de este acto administrativo al señor Rubén Celestino Pitiur Mamat, Presidente y Representante Legal de la Organización Shuar del Ecuador (OSHE), en la casilla judicial 559 del ex Palacio de Justicia de Quito; y, a los correos electrónicos silvac@hotmail.com; y, oshe-skic@hotmail.com; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 MAY 2019

Dr. Glenn Eugenio Soria Echeverría
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO:
Abg. Priscila J. Llongo S. SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Edgar Estuardo Saravia Soria DIRECTOR DE IMPUGNACIONES